



RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1049/2024

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

Fecha de presentación del recurso

15 de mayo de 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de julio de 2024



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Artículo 8.1, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo: 2021 a la fecha de presentación.

Estudios financiados con recursos públicos.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8.1, fracción XI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero de 2021 dos mil veintiuno al mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

-Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1049/2024**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1049/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación de los recursos de transparencia. El día 15 quince de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia**, vía correo electrónico.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por Secretaría Ejecutiva, con fecha 16 dieciséis de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 1049/2024**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite, requiere informe. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio **CRE/2931/2024** el día 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro; y a la parte denunciante en la misma fecha y vía correo electrónico.

4. Se recibe informe de ley. A través de proveído de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del sujeto obligado, en el cual se le tiene rindiendo informe de contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **Artículo 8.1, fracción XI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de

convicción.

a) Informe en contestación.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

a) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
Artículo	8
Fracción	XI
Inciso	N/A
Periodo denunciado	2021 a la fecha de presentación.
Motivo de la denuncia	<i>"no publica información referente al Artículo 8.1, fracción XI, en la Plataforma Nacional de Transparencia..."(Sic)</i>

Siendo el caso que el Sujeto Obligado, remitió su informe de ley argumentando el cumplimiento; no obstante, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto es de señalarse que se observa lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Nota COMUNICANDE A LA CIUDADANIA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN NO AH REALIZADO ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PUBLICOS EN LA FECHA DE ENERO A MARZO DEL 2021

[illegible]

Nota	COMUNICANDOLE A LA CIUDADANIA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN NO AH REALIZADO ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PUBLICOS EN LA FECHA DE ENERO DEL 2022
-------------	---

2023

Institución

Ayuntamiento de Etzatán

Ejercicio

2023



ART. - 08 - XI - ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS



Institución

Ayuntamiento de Etzatán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

08

Fracción

XI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☒

Enero

☒

Febrero

☒

Marzo☒☒☒☒☒☒☒☒☒☒

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 139 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR



Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Forma y actoras(es) par...	Título del estudio	Denominación de la ins...	Hipervínculo a los contr...	Monto total de l
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				
	2023	01/01/2023	31/01/2023				

Nota

COMUNICANDOLE A LA CIUDADANIA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN NO AH REALIZADO ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PUBLICOS EN LA FECHA DE ENERO DEL 2023

2024

Institución

Ayuntamiento de Etzatán

Ejercicio

2024



ART. - 08 - XI - ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS



Institución

Ayuntamiento de Etzatán

Ley

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo

08

Fracción

XI

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

☒

Enero

☒

Febrero

☒

Marzo☒☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 10 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR



Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Forma y actoras(es) par...	Título del estudio	Denominación de la ins...	Hipervínculo a los contr...	Monto total de l
	2024	01/04/2024	30/04/2024				
	2024	01/03/2024	31/03/2024				
	2024	01/03/2024	31/03/2024				
	2024	01/02/2024	29/02/2024				
	2024	01/02/2024	29/02/2024				
	2024	01/02/2024	29/02/2024				
	2024	01/01/2024	31/01/2024				
	2024	01/01/2024	31/01/2024				

Nota COMUNICÁNDOLE A LA CIUDADANÍA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLAN NO HA REALIZADO ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, POR MOTIVO QUE LOS QUE SE LLEGAN A REALIZAR DURANTE EL AÑO SON FINANCIADOS POR EL ESTADO, Y NO SE CONTEMPLAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTO A LA FECHA DE FEBRERO 2024

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado cumple al informar que no generó actos relacionados a la información en estudio, en los periodos correspondientes. A lo anterior se le atribuye el cumplimiento, conforme a lo establecido en el numeral 9 del cuarto lineamiento general de publicación y actualización de información fundamental que deben observar los sujetos obligados de nuestra entidad federativa. A continuación, se reproduce dicho contenido para una mejor ilustración.

CUARTO.- Adicionalmente al cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, todos los sujetos obligados deberán observar lo siguiente en relación a la información fundamental:

(...)

9. Especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información relativa a cualquiera de los incisos contenidos en los artículos 8 al 16 de la Ley....”

Lo resaltado es propio

Ahora bien, es preciso señalar que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación hasta la fecha de presentación de la denuncia, no obstante, conforme a la fecha de presentación de la misma (15 quince de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro), ésta deberá de estar publicada hasta el mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales señalan que la información se carga mensualmente, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a que se generó, por lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

7

Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero de 2021 dos mil veintiuno al mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8.1, fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero de 2021 dos mil veintiuno al mes de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1049/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----EDT/arr